

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2019-00459 – Liquidación de Sociedad Conyugal  
Demandante: SALUSTIANO MARTINEZ SANTOS  
Demandado: ROSALBA CHINCHILLA PICON

Los Patios, ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Sería el caso continuar con el legal curso del presente proceso, si no se advirtiese una situación particular que impide este propósito.

En efecto, obra en el expediente solicitud del 28 de marzo de 2022, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual pide que se decrete la terminación del proceso, dado el fallecimiento de ROSALBA CHINCHILLA PICON; pedimento que fue desestimado mediante auto del 15 de julio de 2022.

Empero, observa este Juzgador el error cuando se adoptó la decisión en comento y, en consecuencia, la evidente prosperidad de la petición aludida, por la sencilla razón que el Art. 487 del C.G.P. es claro al señalar que, en los juicios de sucesión, aparte de tramitarse las sucesiones testadas, intestadas y/o mixtas, también se liquidarán *“las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento”*. (Resaltado propio).

En aplicación de lo antedicho, habida consideración que a la fecha del deceso de ROSALBA CHINCHILLA PICON (20 de marzo de 2022 según se desprende del Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10699332) no se había liquidado la sociedad conyugal que conformó con SALUSTIANO MARTINEZ SANTOS, es imperativo que esta labor sea agotada al interior del eventual trámite sucesoral que se adelante con ocasión de la muerte de la demandada en este asunto.

Bajo el anterior horizonte argumentativo y sin más disquisiciones, forzoso deviene para este Juzgador acceder al pedimento impetrado y, consecuentemente, declarar la terminación del presente proceso, no sin antes dejar sin efecto el auto de 15 de julio de 2022 y las posteriores actuaciones que se adelantaron, en aplicación de la figura jurisprudencial del antiprocesalismo o doctrina de autos ilegales, respaldada ampliamente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencias STC6006 de 2014 y STC14594 de 2014, haciendo hincapié en que ninguna de las decisiones reversadas tiene *“fuerza de sentencia”*, a efectos de no desconocer los límites dictaminados por la Corte Constitucional en sentencia T-519 de 2005 en el uso de esta figura por parte de los operadores judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

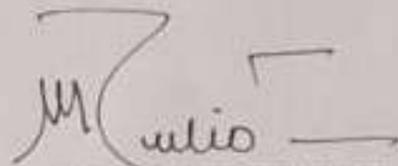
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el proveído de fecha 15 de julio de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de terminación del presente proceso, así como las demás actuaciones adelantadas con posterioridad a esa fecha, conforme a lo motivado anteriormente.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, **DECRETAR** la terminación del presente proceso, por las razones esgrimidas en precedencia.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia, previa las anotaciones correspondientes en los registros del Juzgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Teresa del Pilar Ramos Loaiza

Demandado: Yeisson Orlando Silva Boada

Radicado No.2021-00068

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término del traslado se encuentra vencido, y que durante el mismo la reliquidación del crédito realizada por Secretaria del Despacho, no fue objetada, el Despacho imparte su aprobación conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Como quiera que existe deuda pendiente en el presente asunto, se procederá por parte del Despacho, a ordena nuevamente, el embargo del 25% de la mesada pensional devengada por el señor YEISON ORLANDO SILVA BOADA, por parte de Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, limitando la medida hasta la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000).

Por secretaria hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Angelica María Vargas Niño  
Demandado: Javier Francisco Duran Pachón  
Radicado: 2021-00325  
Proceso: Ejecutivo de alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Doctor EDGAR EDUARDO CARVAJAL, en su calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, en el cual, solicita información sobre la medida de embargo, la existencia depósitos judiciales existentes el presente proceso, y que los mismos sean cancelados a la señora MARIA ANGELIZA VARGAS.

Se procede por parte de este Operador Judicial, a revisar el expediente, observándose lo siguiente:

.- Que mediante proveído de fecha 10 de agosto se puso en conocimiento que la entidad en la que presta los servicios el señor JAVIER FRANCISCO DURAN PACHON, registro la medida de embargo de sueldo.

.- Consultada la página WEB de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que existe un deposito judicial en el presente asunto.

.- Que en los procesos ejecutivos, el pago de depósitos se realiza una vez dictada sentencia y presentada y aprobada la liquidación del crédito, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso; como quiera que el presente asunto se refiere a alimentos de menores, el Despacho, dispone, la entrega de depósitos judiciales existente, en razón al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Por secretaria, hágase el trámite respectivo, dejando constancia en los libros del juzgado.

.- Una vez ejecutoriado el presente auto, entre el proceso al Despacho para continuar con el curso normal del proceso.

NOTIFIQUESE

El juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00514- SUCESION INTESTADA

Aperturantes: MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA y otros.

Convocados: MANUEL ALEJANDRO BARBOSA PEREZ y otro.

Causante: MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA (Q.E.P.D.)

Los Patios, ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Respecto del trabajo de partición y adjudicación allegado por el apoderado judicial de los interesados en este asunto, observa este Despacho que la distribución de los pasivos herenciales de la sucesión de MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA (Q.E.P.D.) se toma confuso, en tanto que, en las hijuelas que conforman este acápite, no se consignó con detalle la proporción específica de la partidas de los pasivos que serán asumidas individualmente por cada uno de los asignatarios, sumado al hecho que el porcentaje adjudicado a los herederos respecto de la "segunda partida", supera el 100% del valor otorgado a este concepto.

En virtud de lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el del Núm. 5° del Art. 509 del C.G.P., se **REQUIERE** al representante judicial de los interesados en este asunto para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva rehacer y presentar nuevamente el trabajo de partición de la sucesión intestada del causante MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA (QEPD), teniendo en cuenta las precisiones antes señaladas.

**NOTIFIQUESE,**

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Tatiana Carolina Carrillo  
Demandado: Juan Gabriel Valencia Granados  
Radicado No.2022-00139  
Proceso Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante mensaje enviado al correo institucional del juzgado la Dra. LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, en su condición de apoderada de la parte demandada dentro del presente tramite, solicita, la reprogramación de la audiencia programada para el día dieciocho (18) de octubre del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), debido a que tiene programado otra diligencia para la misma hora.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es viable, conforme a la evidencia que se allego, el Despacho accede, por considerarlo justa causa, disponiendo en consecuencia la reprogramación de la diligencia antes mencionada y señalando el día dieciocho (18) de octubre del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 pm) para su realización. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', written over a light-colored, textured background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2022-00526. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de septiembre del dos mil veintidós

GABRIEL ANTONIO MILLAN AMADO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderado judicial.

Estudiado el libelo en comento, el despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

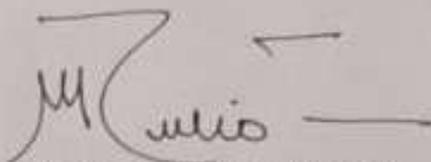
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor GABRIEL ANTONIO MILLAN AMADO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de septiembre del dos mil veintidós.

Por intermedio de apoderado judicial, la señora YESSICA CAROLINA CASTELLANOS CACERES, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libro en comento, se observa, que es ambiguo para el despacho la pretensión de la demanda, toda vez, que se aportan dos registros civiles de nacimiento de diferentes personas siendo el colombiano de la señora YESSICA CAROLINA CASTELLANOS CACERES, hija de la señora MARIA MYRIAM CASTELLANOS CACERES y el venezolano de ANA KARINA HIDALGO CASTELLANOS, hija de las señoras JOSE RAMON HIDALGO y ANA VICTORIA CASTELLANOS.

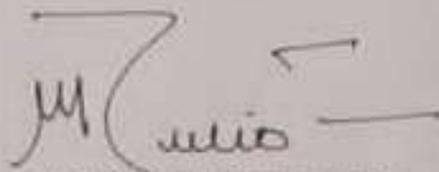
Observándose de lo anterior, que lo perseguido es un proceso conforme al artículo 386 del Código General del Proceso, por cuanto las pruebas aportadas, se debe determinar cuál es la verdadera madre de la parte actora.

Igualmente, no se aporta evidencia de las huellas dactilares expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se evidencie que las señoras en mención son las mismas personas.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS ALFONSO PAZ FORERO, como mandatario judicial de la demandante conforme al poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD 2022-00541 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de septiembre del dos mil veintidós.

La señora ROSA EULALIA CAMARO RUEDA, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

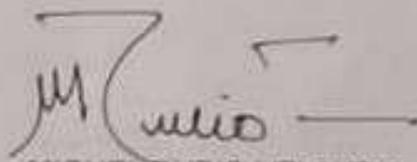
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora ROSA EULALIA CAMARO RUEDA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí confendo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de septiembre del dos mil veintidós.

El señor YEFFERSON IVAN BASTOS BOCHAGA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

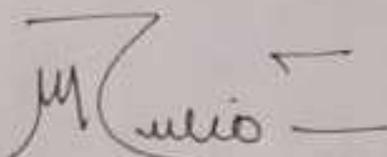
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor YEFFERSON IVAN BASTOS BOCHAGA, a través de apoderado judicial

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. ABEL MEJIA CUEVAS, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí confendo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00547. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de septiembre del dos mil veintidós

El señor ANGEL ALEJANDRO VELASQUEZ VARGAS, a través de apoderado judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

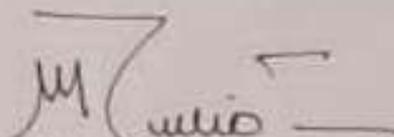
Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la demanda va dirigida al Juzgado de Familia de Cúcuta (Reparto) y no al suscrito.

Así mismo, se debe aportar copia legible de la constancia de nacido vivo y del Acta de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo en cuenta, que los allegados se encuentran borrosos y no se verifican bien los datos allí consignados.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA, como mandatario judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBÉN VELANDÍA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00551. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de septiembre del dos mil veintidós.

YORLY ANDREINA FIGUEROA MENDOZA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandataria judicial.

Revisado el libelo en comento, el despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

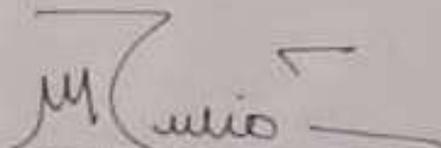
RESUELVE

PRIMERO ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora YORLY ANDREINA FIGUEROA MENDOZA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.C.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO RECONOCER a la Dra. GLORIA AMPARO QUINTERO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDÍA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00552. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de septiembre del dos mil veintidós.

El señor GERMAN LEONARDO SIERRA GOMEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Estudiado el libelo en comento, el despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

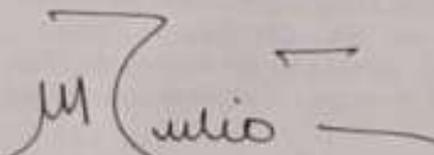
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor GERMAN LEONARDO SIERRA GOMEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.C.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JOHN MARIO RIVERA RAMIREZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDÍA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00554. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de septiembre del dos mil veintidós.

La señora DIANA CAROLINA QUINTERO ROJAS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Estudiado el libelo en comento, el despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

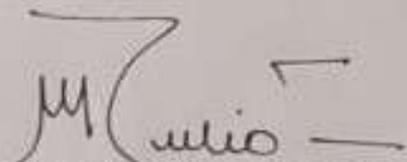
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora DIANA CAROLINA QUINTERO ROJAS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.C.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDÍA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00555. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de septiembre del dos mil veintidós.

LILIANA ROCIO JAIME CARVAJAL, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Revisado el libelo en comento, el despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

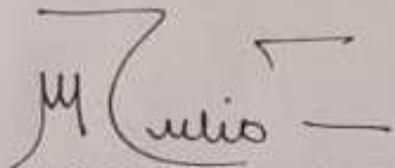
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora LILIANA ROCIO JAIME CARVAJAL, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.C.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00557. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de septiembre del dos mil veintidós.

La señora NORMA DEL CARMEN CRUZ GONZALEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Estudiado el libelo en comento, el despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

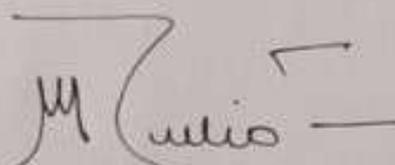
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora NORMA DEL CARMEN CRUZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.C.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JOSE MAURICIO ORTEGA NARVAEZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios